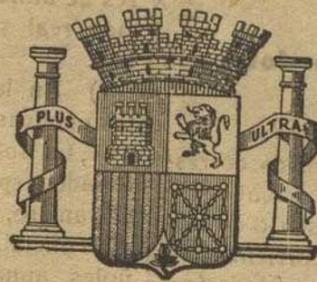


Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Núm. 2.150

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Sección de Ciencias de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETIN del 17 de Julio), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho penal, de la facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de referencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETIN del 17 de Julio), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego; sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.
(«Gaceta» del 16 de Mayo de 1933.)

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.138

El señor Teniente Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual y Cupo que se indica:

CUPO DE MONTILLA

- Número 68.—Francisco García Pino, hijo de Rafael y Carmen.
- Número 69.—Rafael García Ruiz, de Manuel y Rosa.
- Número 76.—Antonio González Corral, de Santiago y Antonia.
- Número 98.—José Jura lo, de Francisco y Elisa.
- Número 124.—Rafael Márquez Carmona, de José y Francisca.

Número 137.—Félix Morente Carvajal, de Félix y Magdalena.

Número 158.—José Portero Valls, de padres desconocidos.

Número 178.—Francisco Rodríguez Morales, de Miguel y Dolores.

Número 181.—José Ruiz Espejo, de Antonia.

CUPO DE FUENTE TOJAR

Número 6.—Francisco González Nocete, hijo de Ramón y María.

Número 28.—Vicente Secilia Moral, de Antonio y Dolores.

CUPO DE RUTE

Número 25.—Francisco Cabezas Jiménez, hijo de Francisco y Dolores.

Número 39.—Vicente Cordón Porrás, de Julián y Cabeza.

Número 66.—Antonio González Pérez, de Concepción.

Número 73.—Ramón Guerrero Pineda, de Francisco y Carmen.

Número 77.—Juan Henares Molina, de Leonardo y Victoria.

Número 94.—Juan Molina Doncel, de Juan y Luisa.

Número 105.—Agustín Moreno Ruiz, de Antonio y Casta.

Número 122.—Antonio Piedra Moreno, de Pedro y Juana.

Número 146.—Vicente Ríos Galisteo, de Juan y Rosalía.

Número 152.—Santiago Roldán Castillo, de José y María.

Número 171.—Alejandro Serrano Guerrero, de Juan y Matilde.

Número 172.—Juan Serrano Guerrero, de Juan y Matilde.

Número 173.—Rafael Siendones Granados, de Genaro y María.

Número 180.—Cristóbal Tirado Ruiz, de Cristóbal y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 16 de Mayo de 1933.—El Gobernador Civil, MANUEL M.^a GONZÁLEZ LÓPEZ.

—:—

Circular núm. 2.139

El señor Teniente Coronel, Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta capital, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y Cupo que se indica:

CUPO DE AÑORA

Número 11.—Juan Campos Salguero, hijo de José y María.

CUPO DE ESPIEL

Número 12.—Domingo Gallardo Casilla, hijo de Lucio y Carmen.

Número 27.—Tomás Martínez Sánchez, de Ramón y Francisca.

Número 30.—Antonio Manzano Muñoz, de Francisco y Julia.

CUPO DE PEDRO ABAD

Número 16.—Ángel Gandía Muñoz, hijo de Manuel y Encarnación.

Número 32.—Sebastián Luque Fernández, de Juan y Josefa.

CUPO DE HORNACHUELOS

Número 9.—Antonio Expósito, hijo de padres desconocidos.

Número 10.—Romualdo Expósito, de padres desconocidos.

Número 11.—Gerónimo Expósito, de padres desconocidos.

Número 12.—Anastasio Expósito, de padres desconocidos.

Número 23.—Manuel Hurtado Perea, de Enrique y María Jesús.

Número 31.—Antonio Maldonado Ramos, de Francisco y Rosario.

CUPO DE BUJALANCE

Número 9.—Clemente Álvarez Vergel, hijo de José y Francisca.

Número 122.—Tomás Mora del Río, de Tomás y Juana.

Número 124.—Antonio Mosquera Pastor, de Antonio y Concepción.

Número 166.—Antonio Sillero Gálvez, de Manuel y Rafaela.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 11 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL M.^a GONZÁLEZ LÓPEZ.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

Circular núm. 2.165

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 14 del actual se inserta la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 14 de los corrientes, en la que se dan reglas acerca de la forma, plazos y organismos ante quienes deberán presentar las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la contribución general sobre la renta las personas sujetas a ella, en el actual ejercicio económico de 1933.

La parte dispositiva de la referida Orden, copiada a la letra, dice así:

«Este Ministerio ha acordado:

1.º Las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la contribución general sobre la renta, correspondientes al actual ejercicio económico de 1933, se formularán por triplicado y ajustadas al modelo anejo, cuyos ejemplares se podrán adquirir en las Delegaciones de Hacienda dentro de los plazos que se expresan a continuación:

a) El de sesenta días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para todas las personas cuya obligación de contribuir hubiera nacido antes de la dicha fecha.

b) El de noventa días, a contar, también, desde la fecha de publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, y los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, «Gaceta» del 23 del mismo mes.

c) El de sesenta días, o el de noventa, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, para las personas a que se refieren los apartados a) y b) de esta Orden, respectivamente, que no tengan tal obligación en la fecha de publicación de la misma Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º Las referidas declaraciones habrán de presentarse:

a) En la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección tratándose de personas domiciliadas o residentes en la misma provincia y sujetas, por tanto, a la obligación personal de contribuir, según el apartado a) del artículo 2.º de la ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, según los casos, o en la respectiva Administración de Rentas públicas, a elección tratándose de quienes sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia,

sean meramente titulares o perceptores de utilidades sujetas a la imposición real según el artículo 3.º de la Ley.

c) En la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid, tratándose de los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, por razón de cargo o empleo oficial, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la ley.

3.º Las Administraciones de Rentas públicas, por todos los medios a su alcance, cuidarán de dar la mayor publicidad a esta Orden y desde luego dispondrán que se inserte el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia y que se exponga tal anuncio al público en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos de su jurisdicción.

Lo que por medio de la presente Circular se hace público para conocimiento de las personas sujetas a la contribución general sobre la renta y para que los Ayuntamientos de esta provincia den cumplimiento a lo dispuesto en el número 3.º de la precitada Orden.

Córdoba 17 de Mayo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 2.143

Don Juan Contreras Arribas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

La elección principiará a las 8 y terminará a las 12 del día 21 del actual en el local de la casa Ayuntamiento; constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, proce-

derá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa a 15 de Mayo de 1933.—Juan Contreras.

—:—

Núm. 2.143

Don José Soria Infante, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 21 del actual, en el local de la Casa Ayuntamiento constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa a 15 de Mayo de 1933.—José Soria.

CORDOBA

Núm. 2.071

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 11 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Reseña

Una mula castaña oscura.

POZOBLANCO

Núm. 2.093

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice de las alteraciones sobrevenidas en la riqueza urbana de este término municipal que han de surtir efectos en el año próximo de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Contribuciones) para que durante el plazo de 15 días contados a partir de mañana pueda ser examinado por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Pozoblanco 5 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Mateo Dueñas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.094

Don José Pérez Moreno, Alcalde primer Teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón vecinal de este término municipal, derivado del Censo de población de 1930, en cumplimiento del artículo 19 de la vigente Ley municipal, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estime oportunas.

Nueva Carteya 13 de Mayo de 1933.—El Alcalde, José Pérez.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 2.095

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1932 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Los Blazquez a 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Miguel Cornejo.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.117

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento establecido en la vigente Ley Hipotecaria a instancia de don José Barrionuevo García, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en calle Barahona de Soto, número ocho, representado por el Procurador don Bernardo Fernández Moreno, contra doña María Teresa López Pérez, también mayor de edad, ocupada en sus quehaceres domésticos, casada con don Francisco Santiago García, con domicilio en calle Mediabarba, treinta y cuatro, sobre cobro de cantidad de pesetas, en cuyos autos se ha mandado sacar a pública subasta para su venta, por término de veinte días y con las formalidades de Ley, la finca especialmente hipotecada, cuya descripción es a saber:

Una suerte de olivar situada en el partido de Buenavista o Contadero, de este término, con cabida de una hectárea, cuarenta y tres áreas y treinta y dos centiáreas, que limita al Norte con olivar de Nicolás Nieto, al Este con el de los sucesores de Ramiro Romero del Río, al Sur con otro de Agustín Villa y al Oeste con más de los herederos de don Antonio Torres, y sale a subasta por la cantidad de mil seiscientas pesetas, valor fijado por las partes en la escritura de constitución del crédito hipotecario, constituido por escritura otorgada por dichos interesados en veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta ante el Notario don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará el día catorce de Junio próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado a la finca de que se trata.

Tercera. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor fijado a la finca de referencia que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores y se entenderá que todo el que pretenda tomar parte en la subasta acepta como titulación bastante la certificación expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Manuel González.—El Secretario, M. Alvarez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.051

Don Pablo Murillo Torrico, Juez municipal Letrado en funciones de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Federico Castell Pedrajas, contra don José Bravo Pérez, ambos vecinos de esta población, sobre reclamación de dos mil pesetas, hoy en período de ejecución de sentencia y en trámite de procedimiento de apremio; he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días el inmueble embargado a dicho señor Bravo Pérez, que a continuación se describe:

Casa en esta ciudad en calle Daóiz, número veinte y uno, que antes llevó el diez y nueve con el cual figura en el Registro Fiscal; tiene una extensión superficial de ciento sesenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la que llevó el número veinte y uno y lleva el veinte y tres de Félix Ramírez Leal, izquierda con la número diez y siete de Manuel Pérez Murillo y por el fondo con corrales de casas de la calle de Antonio Barroso; dicha casa se compone de cinco habitaciones, cocina, corral, cuadra y pajar y según resulta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en doce de Abril último, no existe inscripción alguna posesoria ni de dominio a favor del ejecutado, ni sobre indicada casa pesan gravámenes de ninguna especie; cuya finca ha sido justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de Junio, hora de las once; previéndose que dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de persona alguna y que el rematante se obligará a verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, como previene el artículo ciento tres del Reglamento Hipotecario en su apartado quinto.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de mencionado inmueble, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que el inmueble objeto de ella, va a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Hinojosa del Duque a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Pablo Murillo Torrico.—El Secretario Judicial, Salvador de la Cámara.

POZOBLANCO

Núm. 2.118

Don Antonio García Ruiz, Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber que para hacer efectivas las responsabilidades que se re-

claman en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera, en nombre del Banco Español de Crédito, contra don Francisco Herruzo Pérez, se saca a pública subasta el siguiente inmueble:

Una casa en la calle General Navarro, número cuatro de Pedroche, compuesta de dos cuerpos y un patio, que linda por la derecha entrando con otra de José Moya Sicilia, por la izquierda con otra de José Misas Avilés y por la espalda con corrales de las colindantes, midiendo toda ella con inclusión de su patio, unos doscientos metros cuadrados aproximadamente.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil ciento cincuenta pesetas en que ha sido tasada judicialmente.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte y uno de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los bienes objeto de ella, van a pública licitación a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Pozoblanco a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

PRIEGO

Núm. 2.182

Don Guillermo Ruiz Linares, Juez municipal en funciones de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Félix Sánchez Núñez, contra don Eugenio Molina del Castillo, vecino de Almedinilla, sobre cobro de seis mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a primera y pública subasta por término de veinte días y por la suma de siete mil novecientas sesenta pesetas, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra de labor secano con olivos en el sitio de los Llanos de Rueda y paraje conocido por el Palomar, término de Almedinilla, de cabida una fanega, dos y medio celemines, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas, y ochenta y tres decímetros, que linda al Norte con tie-

rras de herederos de Juan Diez Cuenca, ahora de Domingo Muñoz Jiménez, y de Domingo Muñoz Ramírez, al Este otras de don Juan Serrano Pulido, hoy de José Ariza García, al Sur más de Isidoro Muñoz Aguilera ahora de Plácido Muñoz Ariza, y a, Oeste las de don Antonio Ortiz Santaella, heredero de doña Carmen Santaella Valera, libre de cargas.

Segunda. Un olivar situado en los Llanos de Rueda término de Almedinilla, de cabida inscrita setenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas y ochenta y seis decímetros, o sea una fanega y nueve celemines; y según medida rectificada dos fanegas y cinco celemines, estando cruzado por la carretera de Almedinilla, a la estación de Alcaudete, linda al Norte con olivar de Lorenzo Jiménez Díaz, al Este con otros de herederos de Josefa Serrano Molina, al Sur otros de Dolores Jiménez, y al Oeste el de herederos de don José Santaella Valera, libre también de cargas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Junio próximo a las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores y que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a indicado tipo de siete mil novecientas sesenta pesetas, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y finalmente que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado ed Priego a quince de Mayo de mil novecientos treinta tres.—Guillermo Ruiz.—El Secretario interino, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 2.080

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón de seis años, 1'44 de alzada, capa castaña, raza española, pelos blancos dorso y costillares y otro mulo capón de doce años, 1'52 de alzada, raza, española boci-blanco y bragado, propios del vecino de esta ciudad Sebastián Caravaca Barrionuevo, desaparecidos en la dehesa de Potros de este término la madrugada del día nueve del corriente mes y en caso de ser habidos serán

puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 13 de Mayo de 1933.—Ignacio de Larra.—El Secretario, Luis M.^a Funes.

Núm. 2.081

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de tres años negro, número cincuenta y uno en la tabla cuello izquierda, un metro veinte y ocho centímetros de alzada, lunar castaño y bebe en negro, con el hierro Fénix Agrícola en la cadera izquierda desaparecido de la finca nombrada Casilla de Espinosa de este término la noche del día 11 al 12 del corriente mes, propio de don Teodoro Espinosa Lora, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 78 del corriente año.

Dado en Bujalance a 13 de Mayo de 1933.—Ignacio de Larra.—El Secretario, Luis M.^a Funes.

MONTILLA

Núm. 2.084

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla

Doy fé: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Francisco Lucena Palma, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a 12 de Mayo de 1933 visto por don José Méndez y López Juez municipal suplente de la misma el precedente juicio verbal de faltas sobre hurto en que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública el denunciado Francisco Lucena Palma, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aguilar; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Lucena Palma como autor de una falta ya definida de hurto a la pena de 20 días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, y las aceitunas deposita las en su dueño don José Villalba de la Puerta queden definitivamente en su poder. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo J. Méndez.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia inserta concuerdan con sus respectivos originales a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Montilla a 12 de Mayo de 1933.—Antonio García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.098

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de dos caballerías, que al final se reseñarán, propias de Cristóbal Rodríguez Criado, vecino de esta villa, y que fueron sustraídas en la noche del 7 al 8 del actual, del sitio conocido por el Angel, en ocasión de estar pastando por sus alrededores y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 9 de Mayo de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, F. Marmol.

Reseña

Mulo de 12 años, 1'52 de alzada, negro hierro particulares, nalga derecha, mohino.

Caballo de 7 años, 1'55 alzada torcillo, L. C. nalga derecha, lucero corrido, calzado piés, ambos el hierro del Fénix Agrícola V-15 anca izquierda.

Núm. 2.099

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Antonio Navajas Moreno, vecino de esta villa, y que fueron sustraídas en la noche del día primero del actual del sitio conocido por tierras del Viento, de este término y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado; y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 4 de Mayo de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, F. Marmol.

Reseña de las caballerías

Mula de 8 años, 1'42 de alzada, N muslo derecho, castaña clara, raya cruzada, blancos costillares, con cinchera, entiende por Zagala, hierro Fénix V-15 anca izquierda.

Mula de 8 años, 1'46 de alzada, castaña, peceña, N nalga derecha, boci-clara, blancos costillares, bragada, entiende por Golondrina, hierro Fénix V-15 anca izquierda.

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Antonio Navajas Moreno y don Miguel de la Rosa Merino, vecinos de esta villa, y que fueron sustraídas en la mañana del 25 del actual, del sitio conocido por Santa Rita, de este término, donde se encontraban pastando, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 28 de Abril de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, F. Marmol.

Reseña

Mula de siete años, castaña clara, rayada, N en el anca derecha, Fénix V-15 en el anca izquierda, blancos costillares, entiende por «Imperial», propia de don Antonio Navajas Moreno.

Mulo de cinco años, 1'46 de alzada, castaño, hierro particular espaldilla izquierda, cicatriz base del cuello, axibraquilabrado y Fénix V-15 anca izquierda, propio de don Miguel de la Rosa Merino.

Núm. 2.104

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la yegua que al final se reseñará, propia de Rogelio Criado Rodríguez, vecino de esta villa, y que fué sustraída en terrenos del cortijo «El Angel», de este término, en la noche del 6 al 7 del actual, y siendo habida se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 11 de Mayo de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, F. Marmol.

Reseña

Yegua de de trece años, 1'48 de alzada, torda vinosa, hierro C. 12 nalga derecha, 940 A. tabla cuello izquierdo y el hierro Fénix Agrícola V-15 nalga izquierda.